

AUTORIZACIÓN DE LA «ACTUACIÓN SIS_END_P1_03: RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO ENTRE EL ALIVIADERO ALV.33LK-306 Y EL POZO P.33NI-272 (T. M. COLLADO MEDIANO)»

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2025, el Canal de Isabel II, S. A., M. P., presentó ante el Gerente de este Ente Público consulta sobre la necesidad de tramitación ambiental de la «ACTUACIÓN SIS_END_P1_03: RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO ENTRE EL ALIVIADERO ALV.33LK-306 Y EL POZO P.33NI-272 (T. M. COLLADO MEDIANO)» (en adelante, el Proyecto).

Que la citada solicitud se acompañó de un informe descriptivo de las características de la actuación objeto de la consulta.

Segundo.- Con fecha 28 de noviembre de 2025, Canal de Isabel II, Ente Público como órgano sustantivo solicitó a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid que, en el marco de sus competencias, emitiera informe sobre los posibles efectos significativos del Proyecto, incluyendo también el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de su vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.

Tercero.- Con fecha 26 de marzo de 2026, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, remite a este Ente Público como órgano sustantivo escrito junto con el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de fecha 24 de marzo de 2026 (S/ Ref. 10-3698-11151.6/2025) relativo al proyecto que nos ocupa, en el que se concluye lo siguiente:

*<<...esta Dirección General, una vez consultada el Área de Conservación de Montes, se considera que **la actuación es compatible** con la normativa forestal (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) y el resto de normativa competencia de esta Dirección General y no es probable que afecte de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni tenga efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos, **siempre que se tengan en cuenta las consideraciones y las condiciones establecidas en este informe**, que se atenderán como medidas para la protección de los valores naturales del ámbito competencial de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y se incluirán en el pliego de prescripciones técnicas y en el presupuesto de inversión del proyecto. Deberán tenerse en cuenta en la planificación de la obra, durante la ejecución de la misma y en la fase de explotación, y, si fuese necesario, se considerarán en la documentación que rija el contrato de adjudicación de la obra. Estas prevenciones son complementarias a las que establece el promotor en la documentación entregada siempre que esta no sean contraria a lo aquí indicado.>>*

Cuarto.- Con fecha 27 de marzo de 2026, el Área Técnica de Canal de Isabel II concluye en su informe que, el Proyecto, promovido por Canal de Isabel II, S. A., M. P., no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de 24 de marzo de 2026 y no se produzcan cambios sustanciales en el medio

receptor en la legislación vigente o en las características del proyecto. En todo caso se atenderá a lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación.

En virtud de lo expuesto, y de las competencias que tengo delegadas mediante acuerdo del Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II de 31 de enero de 2018 para actuar como órgano sustantivo (B.O.C.M. número 48, de 26 de febrero de 2018).

ACUERDO

AUTORIZAR la «Actuación SIS_END P1_03: Renovación de red de saneamiento entre el aliviadero ALV.33LK y el pozo P.33NI-272 (T. M. Collado Mediano)», presentada por Canal de Isabel II, S. A., M. P., con fecha 21 de noviembre de 2025, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los siguientes informes que se acompañan:

- Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de 24 de marzo de 2026.
- Informe del Área Técnica de Canal de Isabel II de fecha 30 de marzo de 2026.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de dicha ley, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

José Luis Fernández-Quejo del Pozo
Director Gerente